

Sección Recensiones y Comentarios de Libros

León Cortiñas Peláez

Libro en Homenaje-al maestro Mario de la Cueva, ciudad de México: U.N.A.M./Instituto de Investigaciones jurídicas, Serie E. Varios Núm. 13, 1981, 438 pp.

1. Se trata de la obra colectiva (*Mélanges*) organizada por la Universidad Nacional Autónoma de México como Homenaje (*Festschrift*) al Maestro *par excellence* de los derechos constitucional y laboral mexicanos del siglo XX. Como es de dolorosa experiencia universal, una vez más nos encontramos con que la obra destinada a "festejar" ("Festschrift") a un autor, debido al largo tiempo que insume su preparación e impresión, deviene obra a su memoria ("*Gedachtnisschúß*"). En efecto, se terminó la impresión el 20 de enero de 1982 (p. 439) y el ilustre mexicano había fallecido el 6 de marzo de 1981.

2. *De la CUEVA enseñaba al derecho laboral mexicano como un derecho constitucional 'concretizado'*. Siendo el artículo 123 una de las glorias universales del Constituyente de 1917, resultaba y resulta inseparable el estudio sistemático del derecho laboral de su relación estrecha con sus "cabezas de capítulo" contenidas en el único artículo que, por sí solo, constituye el Título Sexto (*Del Trabajo y de la Previsión Social*) de la "primera Constitución económica-social del mundo". Por ello, sorprende que este libro se refiera sólo al D. laboral, "mutilación" (p. 417) cueviana que esperamos reparará un segundo volumen.

3. Mucho se ha escrito sobre Mario de la CUEVA y, muy particularmente, con posterioridad a su muerte, cuatro meses antes de cumplir sus 80 años (1901-1981). Oportunamente, dedicamos nuestro libro *Poder Ejecutivo y función jurisdiccional* (U.N.A.M. / Coordinación de Humanidades, 1982, 314 pp.), en su p. 7, a la memoria del "desaparecido Maestro Mexicano de la Escuela Democrática Latinoamericana del Derecho Público y en radical fraternidad con sus amigos y discípulos". Casi simultáneamente, recensionamos extensamente los *Testimonios sobre Mario de la CUEVA*, publicados por Porrúa S. A en 1982 (ciudad de México: *Vivienda*, vol. 7, núm. 3, mayo/junio 1982, pp. 338-345), así como su obra *La idea del Estado*, publicada por la Coordinación de Humanidades de la U.N.A.M. en 1975 (ciudad de México: *Vivienda*, vol. 8, núm. 4, oct./dic. 1983, pp. 468-78).

Esperábamos ocuparnos de su obra culminante, en dos tomos, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, cuya nueva edición acaba de aparecer, actualizada por su ejemplar discípulo, el profesor Urbano FARÍAS HERNÁNDEZ; pero nos parece hoy impostergable esbozar una lectura crítica del *Libro en Homenaje* arriba indicado.

I

4. El volumen que comentamos recoge, en tres lenguas (castellana, francesa y portuguesa), las versiones originales de 14 especialistas de América Latina y Europa. Cuatro españoles (Manuel Alonso-GARCÍA, José María MARTÍN-OVIEDO, Manuel Alonso OLEA y Luis SÁN CHEZ AGESTA), un francés (Gérard LYON-CAEN), un belga (R. BLÁNPAIN), tres sudamericanos (el argentino Mariano R. TISSEMBAUM, el brasileño Mozart Víctor RUSSOMANO y el oriental Héctor-Hugo BARBAGELATA) y cinco mexicanos (Eduardo GARCÍA-MÁYNEZ, Santiago BARAJAS MONTES DE OCA, José DÁVALOS, Urbano FARÍAS-HERNÁNDEZ y Porfirio MARQUET-GUERRERO).

Ahora bien, *las contribuciones* de autores en su mayoría tan eminentes *podrían haberse presentado y ordenado con arreglo a un plan expositivo*, aquí inexistente, el cual, además de facilitar su manejo, habría dotado al volumen de un esqueleto conceptual (por ejemplo, de lo abstracto a lo concreto; de lo general a lo particular, de lo internacional a lo nacional, de lo extra-normativo a lo puramente normativo, etc.). Esta carencia —reforzada por la falta de sumarios y de las debidas "cornisas", unificadoras del libro en torno al nombre del homenajeado— se agrava por la privación de índices, tanto onomástico como por materias. *Las aportaciones, despojadas de esta manera de un hilo conductor adecuado, quedan libradas a su propia suerte*, revelando los inconvenientes que siempre tiene, en obras colectivas como la presente, la ausencia de un director o "jefe de redacción" responsable.

5. Con estas salvedades formales, pero que nos parece afectan y debilitan la substancia —incuestionablemente muy rica, como veremos—, apuntaremos seguidamente el epígrafe de las contribuciones así "yuxtapuestas".

Para ello, abandonando la ordenación alfabética (por apellido de los autores) utilizada en el libro, intentaremos una ordenación temática que, sin perjuicio de su carácter discutible, nos parece dar mejor cuenta del contenido de este libro que, reiteramos, *esperamos sea sólo el primer volumen de un Homenaje a Mario de la CUEVA, cuyo segundo volumen, por lo indicado en nuestra introducción, debería estar destinado a la ciencia política, la teoría general del Estado y el derecho constitucional.*

Dotando así de un plan expositivo a la substancia de este volumen, se le podría tentativamente organizar de esta manera, por conceptos:

GARCÍA-MÁYNEZ, "Datos biográficos del doctor Mario de la Cueva" (pp. 9-18); RUSSOMANO, "Política e trabalho" (pp. 375-397); SÁNCHEZ AGESTA, "Orígenes de la política social en España" (pp. 399-415); FARIÁS-HERNÁNDEZ, "El derecho económico como derecho social del porvenir" (pp. 113-243); TISSEMBAUM, "El trabajo, protagonista de la ciencia y política constitucional y laboral" (pp. 417-435); MARTÍN-OVIEDO, "Relaciones laborales en la nueva Constitución española. Principios, derechos, mandatos y desarrollo legislativo" (pp. 315-336); DÁVALOS, "El artículo 123 constitucional debe proteger a los trabajadores al servicio de los gobiernos de los estados y de los municipios" (pp. 83-112); MARQUET-GUERRERO, "La relación de trabajo en el derecho mexicano del trabajo" (pp. 291-314); LYON-CAEN, "Plasticité du capital et nouvelles formes d'emploi" (pp. 265-289); BARBAGE LATA, "Las nuevas dimensiones del derecho a la estabilidad en el trabajo. El derecho a la promoción y a la capacitación" (pp. 19-41); BLANPAÏN, "Le contrat de travail á durée déterminée dans les pays du Marché Commun Européen" (pp. 43-50); ALONSO-GARCÍA, "Salarios y régimen retributivo en el 'estatuto de los trabajadores'" (pp. 245-263); BARAJAS MONTES DE OCA, "Nuevas tendencias en el reglamento interior de trabajo" (pp. 51-82) y ALONSO OLEA, "El concepto de accidente de trabajo" (pp. 337-373).

6. A los efectos de la presente recensión, nuestros desarrollos comprenderán dos grandes partes. En una Primera Parte, constituida por nuestros apartados II a X, intentaremos mostrar la irradiación científica y humana de don Mario, tal cual ella es formalmente aquí reconocida por los diversos participantes. En una Segunda Parte, en nuestros apartados XI a XIV, nos detendremos brevemente en la consideración de tres puntos particularmente sugestivos de este *Libro en Homenaje.*

II

7. Aquí y allá, en el correr de las más de cuatrocientas páginas de este *Libro*, los participantes tienden a exaltar algunas de las facetas humanas y de las aportaciones científicas del Maestro.

8. En primer lugar, *la personalidad científica, docente y ciudadana.* En efecto, la idea de rendir un homenaje estrictamente académico a quien los especialistas nacionales y extranjeros consideran, unánimemente uno de los más grandes autores del derecho de trabajo, es magnífica. Resulta difícil expresar el enorme valor de un hombre como el señor doctor Mario de la Cueva; desde el punto de vista doctrinal, su obra contenida básicamente en el *Derecho mexicano del trabajo*, publicada en dos tomos y en el *Nuevo derecho mexicano del trabajo*, publicada igualmente en dos tomos, representa la más completa exposición sobre los orígenes y alcances del derecho del trabajo, no sólo de México, sino de América Latina y Europa; pocas obras pueden ser comparables a la del doctor De la Cueva en cuanto a su apoyo bibliográfico y jurisprudencial, así como en cuanto a *su claridad y profundidad, sin desconocerla valentía* que siempre lo ha caracterizado para exponer sus puntos de vista, tanto en relación con las normas mismas, como respecto de la realidad vinculada con aquéllas (p. 291).

Independientemente de lo anterior, es ahora oportuno recordar una de las facetas más positivas del doctor De la Cueva, misma que fue reconocida públicamente en el acto llevado a cabo el día 20 de diciembre de 1978, en ocasión de la entrega del Premio Nacional de Historia y Ciencias Sociales al propio doctor De la Cueva, la que se refiere a la invaluable aportación que ha hecho a México al *contribuir de manera fundamental a la formación de múltiples profesionales del derecho*, quienes durante cuatro décadas pasaron por sus aulas, fueron beneficiarios de sus magistrales exposiciones en la cátedra y de su *extraordinaria asesoría en la elaboración de sus tests profesionales*, asesoría que más tarde nunca ha escatimado para quienes, en el ejercicio de nuestra profesión, hemos acudido a él en busca de consejo y orientación.

La obra del maestro De la Cueva ha trascendido, además, a la vida misma del país. Su intervención personal en *la elaboración del Proyecto de Sentencia* de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, *relativa al juicio de amparo promovido por las empresas petroleras extranjeras* en contra del laudo dictado por la junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 8 de diciembre de 1937, constituyó una aportación jurídica de incalculable valor a la aplicación de la justicia y a la consolidación económica de la República. Años más tarde, en 1962, fue el maestro De la Cueva *el principal inspirador de las reformas constitucionales y legales en materia de salarios mínimos y de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas*, reformas que permitieron mejorar el sistema para la fijación de los salarios mínimos y hacer realidad el hasta entonces declarativo derecho de los trabajadores, en materia de participación de utilidades. En 1967, el maestro fue llamado nuevamente a integrar la

Comisión Redactora del anteproyecto de lo que, tres años más tarde, sería la *Ley Federal del Trabajo*, vigente a partir del 1º de mayo de 1970.

Por lo anterior, cuando se trata de escribir o aún exponer, seriamente, sobre cuestiones de derecho mexicano del trabajo, *resulta ineludible considerar a Mario de la Cueva, es decir, que se puede estar con él o contra él, pero no sin él* (pp. 291-292). Porque, conocidos los trabajos de De la Cueva 'desde siempre' es honor para cualquier jurista participar en el homenaje tan justo que se le tributa (p. 337); más aún, su huella, fundida ya en el acervo universal, podrá, sin duda, ser rastreada en estos textos, por que, como escribiera Eugenio d'Ors, "lo que no es tradición, es plagio" (p. 315).

III

9 En segundo lugar, *la renovación sustantiva del constitucionalismo social mexicano*, en la línea de José María del CASTILLO-VELASCO, de Ponciano ARRIAGA y de Isidoro OLVERA, los precursores del Constituyente de 1856-57. Asumiendo, convergentemente con Jesús REYES-HEROLES, la reivindicación de los liberales puros y radicales del siglo XIX, De la Cueva exalta una nueva significación del ser humano que se enriquece mediante la dinámica laboral y, a la vez, ésta se supera en *la valoración del trabajo, a la que se le asigna en la época presente una función social, conforme se viene proclamando en los nuevos textos constitucionales* y, en modo especial, por las declaraciones de congresos internacionales, tanto de origen obrero, como de carácter universitario, o estatal y de naturaleza política y constitucional.

Estos nuevos enfoques —que superan los fines originarios que propiciaba la legislación obrera en su etapa inicial, y que impulsan el derecho del trabajo— *vienen incidiendo en la órbita de acción del derecho del trabajo, para adquirir una expansión que se vincula con el derecho constitucional*, promovido a la vez por la ciencia política y gravitando en las transformaciones de los esquemas jurídicos del presente siglo (p. 433).

IV

10. En tercer lugar, *la concepción del derecho laboral en cuanto "derecho constitucional concretizado"*. Mario de la Cueva destacó que si "las constituciones americanas y europeas de los siglos XVIII y XIX, fueron estatutos jurídico-políticos formales, derivados de una concepción individual y liberal de la vida social"; por el contrario

la trascendencia que tuvo la incorporación de los derechos de los trabajadores en la Constitución federal mexicana de 1917, mediante el artículo 123, "señaló un nuevo derrotero al derecho constitucional y al derecho del trabajo, y creó la doctrina de los derechos y garantías sociales de la persona humana", de tal manera que "en la Constitución de 1917, el derecho del trabajo, en sus lineamientos generales, se elevó a la categoría de estatuto constitucional del trabajo, con el mismo rango, idéntica fuerza y análogo fundamento de los que tuvo la Declaración individualista de los derechos del hombre" (Cfr. Mario de la CUEVA, 'Historia, instituciones y principios esenciales del derecho del trabajo', *Cuadernos del Instituto de Derecho del Trabajo de la Universidad Nacional de Tucumán*, núm. 4, pp. 9, 14, 15; *apud* TISSEM BAUM, p. 433).

Los constituyentes de Querétaro en 1917, señalaron al mundo una nueva proyección de las disposiciones constitucionales y *los autores mexicanos*, en especial el doctor Mario de la Cueva, *formularon la interpretación de este acontecimiento histórico-sociológico, que significó una renovación de las concepciones clásicas del constitucionalismo*. Así como el derecho de trabajo promovió una nueva concepción del derecho constitucional, y de la actividad laboral, a su vez, este derecho incidió en igual modo en los principios de aquél, promoviendo una transformación de sus esquemas iniciales (p. 434). *Las dos vertientes jurídicas, derecho constitucional y derecho del trabajo, están actuando en los planteamientos que la humanidad genera en su constante evolución y promueven a la vez, nuevos esquemas de la ciencia política*, los que a su vez inciden en los fines y principios de los otros derechos, *en un proceso de reelaboración de los postulados de los derechos sociales* (pp. 434-435).

V

11. En cuarto lugar, su participación en la '*Declaración de los principios fundamentales del derecho del trabajo y de la seguridad social*' *'formulada en Querétaro en 1974, con referencia a la trascendencia de la constitucionalización de los derechos sociales en la Carta de Querétaro de 1917. En esta Declaración y poniendo énfasis cueviano en la autonomía de la noción de justicia laboral respecto de la del derecho civil, se expresó diciendo:*

"Nació como un derecho nuevo, creador de nuevos ideales y de nuevos valores; fue *expresión de la nueva idea de justicia, distinta y frecuentemente opuesta a la que está en la base del derecho civil*. En el derecho del trabajo, la justicia dejó de ser una fórmula fría, aplicada a las relaciones externas entre los hombres, y se convirtió en la *manifestación de las necesidades y de los anhelos del hombre, que entrega su energía de trabajo al reino de la economía*" (pp. 423-424).

En efecto, como se apunta en la Declaración de Querétaro de 1974, no hay duda alguna que fluyen de los incisos del 123 constitucional mexicano las bases esenciales del derecho del trabajo. Precisamente sería el impulso creador de Mario de la Cueva que las desarrollaría en la Ley Federal del Trabajo de 1970, en cuyo artículo 3º se consagra el principio rector:

"El *trabajo* es un derecho y un deber sociales. No es *artículo de comercio*, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia" (pp. 431-432).

VI

12. En quinto lugar, *como precursor de la tesis del derecho económico como rama del derecho social*, resaltan algunas ideas de Mario de la Cueva tendentes a evitar que esta nueva disciplina se pierda en la complejidad de la vida jurídica y económica, o caiga en la simplicidad y comodidad de las explicaciones formalistas o positivistas, que pretendan explicar al derecho sin su contenido.

La sólida formación germánica, adquirida como estudiante de postgrado en la Universidad de Berlín, llevaba a De la CUEVA a vincular tres factores: *Uno*, la difusión del intervencionismo y del socialismo de Estado, así como de la obra de Bismark, cuya política social consistió no sólo en la protección a la industria nacional en la concurrencia internacional, sino principalmente en la adopción de normas destinadas a elevar la condición de vida de los trabajadores; *Dos*, el desarrollo de los principios de bienestar colectivo contenido en la Constitución de Weimar de 1919, triunfo de la social-democracia alemana, que en esa Carta estableciera un capítulo de la "Vida económica", reglamentando el intervencionismo del Estado en los fenómenos de la producción; *Tres*, las ideas de Gustavo RADBRUCH', sobre la existencia de un derecho nuevo, diferente a los derechos público y privado, que se integraría con el derecho económico y obrero, los cuales al fusionarse constituirían el 'derecho social del porvenir' (CUEVA, Mario de la, *Derecho mexicano del trabajo*, ciudad de México, Porrúa Hnos. y Cía., la. ed., 1938, t.I, p. 161; *apud*, p. 114).

Ahora bien, cuarenta años después, en su *Nuevo derecho mexicano del trabajo*, en forma de conclusión a sus ideas en la materia, nos señala que *el derecho económico es el derecho de la economía, organizada para la satisfacción de las necesidades humanas y sociales*. En otros términos, en sus últimos años, con fidelidad a sí mismo, el Maestro destaca que en la época presente y en armonía con los principios de nuestra Constitución Política, *la esencia y los fines de un derecho económico se encuentran orientados hacia la idea de la justicia social*, buscándose orientar a la economía a través del derecho económico,

hacia un servicio social, como es el aseguramiento de un nivel decoroso de vida para todos los hombres (pp. 114-115).

VII

En sexto lugar, la defensa del humanismo social ante los embates del economicismo. Ya en 1943, escribía el gran mexicano:

"El mal de nuestra época es haber enfocado la solución del problema social desde un ángulo puramente económico, sin comprender que no puede existir separación entre lo bueno, lo justo y lo útil, porque *la proclamación de lo útil como ideal único en la vida del hombre conduce a la pérdida de los valores humanos y a la destrucción de los fundamentos de la vida social...* El mundo del futuro deberá poner la economía al servicio de los hombres y de la justicia (CUEVA, Mario de la, "El sentido humanista del derecho del trabajo", ciudad de México: *Revista Jus*, t. XI, No. 61, ago. 1943, p. 100; *apud* pp. 242-243).

Tres décadas más tarde, reafirmaría que, en un mundo ausente de dictaduras, se le debe de devolver al hombre la dignidad y la libertad, a fin de que *la persona humana, ilberada ya de las cadenas de la economía a la que convertirá en un proceso al servicio de todos los hombres*, pueda hacerse a sí misma, buscar su perfección mediante el desarrollo integral de sus facultades y actitudes y proyectarse en la historia nacional y en la cultura universal (CUEVA, Mario de la, *La idea del Estado*, ciudad de México: U.N.A.M., 1975, p. 393; *apud* p. 243).

VIII

14. En séptimo lugar, *la determinación de la naturaleza, de los elementos y del contenido del vínculo objetivo entre trabajador y patrón*. La cuestión del contrato y de la relación de trabajo constituye el punto básico, señala Enrique ALVAREZ DEL CASTILLO, para la consecución de la autonomía misma del derecho laboral (p. 293). En este punto, la aportación del Ex-Rector de la U.N.A.M. tiene el doble mérito de la doctrina y de la legislación.

En doctrina, parte nuestro Homenajeado de *la incompatibilidad trabajo humano-contrato*, pues si sólo pueden ser objeto de contratación las cosas que estén en el comercio y el trabajo humano no puede ser considerado como una mercancía, debe concluirse que no resulta congruente con la teleología del derecho laboral el admitir la necesidad de un contrato en la base de las prestaciones de servicios que regula. La doctrina cueviana no desconoce la posibilidad de la existencia de un contrato en el origen de la relación laboral, ni tampoco lo priva de efectos jurídicos, sólo que precisa que *lo importante* para la aplicación de los principios, normas e instituciones del

derecho del trabajo es la prestación real y efectiva del servicio subordinado, independientemente del acto que le dé origen. Robusteciendo esta postura, Mario de la CUBVA ha definido a la relación de trabajo como "... una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de derechos sociales, de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias" (CUEVA, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, ciudad de México: Porrúa S.A., 1974, p. 185; *apud* pp. 305-306).

En la legislación, la aportación cueviana fue plenamente aceptada por la Ley federal del trabajo de 1970, adoptando la teoría de la relación de trabajo, pero también incluyendo la reglamentación del contrato. Así, establece el artículo 20:

"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

"Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

"La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos".

Infelizmente, la soberanía nacional así claramente expresada en la Ley ha sido, una vez más, desvirtuada por la tecnocracia judicial. En efecto, desentendiéndose de la Ley, la Suprema Corte de justicia de la Nación ha sentado esta jurisprudencia:

ANTIGÜEDAD. CUANDO NO SE CREAN DERECHOS

"El trabajador que indebidamente ocupó el puesto de planta del cual fue relevado por laudito de la junta, no crea derechos de antigüedad en el mismo" (Informe de la Cuarta Sala, 1974, p. 28; *apud* p. 313).

Muy atinadamente, comenta el profesor MARQUET GUERRERO que la Corte ignora así que la relación de trabajo, existente por la prestación del servicio subordinado, se desprendió del acto que la originó, lícito o no, y tuvo que producir necesariamente sus efectos, entre ellos el de generar antigüedad (*ibidem*). En verdad, la complicidad del Poder judicial Federal, con regateos o retardos en la implantación o cumplimiento de medidas de justicia para la clase trabajadora, había ya justificado desgarradores comentarios de Mario de la CUEVA:

"México está esperando que el pueblo pueda hacer el elogio de sus jueces" (*cfr.* CUEVA, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, ciudad de México: Porrúa S.A., 1977, 1.1, p. 597). O, inclusive más severa y específicamente:

"Es doloroso darse cuenta de que un pueblo como el nuestro, que cuenta con la primera y más bella Declaración de derechos sociales, tiene en su poder judicial el obstáculo mayor para la evolución y perfeccionamiento de la justicia social" (ibidem, p. 629).

Podemos acotar que, no en vano, había expresado, en 1917, el constituyente queretano José María TRUCHUELO: "... que el Poder Judicial tenga su origen en la elección libre y directa del pueblo, para que no sea un simple tribunal sujeto a las intrigas de los influyentes, sino el verdadero intérprete de la justicia Nacional" (*cfr.* "Facsimil del pensamiento de los Constituyentes de 1917", prólogo de Mariano PALACIOS ALCOCER, en *Los constituyentes ante su obra. 1917*, ciudad de México: Senado de la República, 1985, 322 pp., esp. 224-225).

IX

14. En octavo lugar, la concepción democrática del reglamento interior de trabajo. También aquí, la contribución científica cueviana se pone de manifiesto, tanto en la doctrina como en la legislación.

En la doctrina, zahiriendo la postura autoritaria: "El arrendamiento de servicios como un acuerdo libre de voluntades iguales fue la más grande mentira del derecho civil del siglo pasado. Rápidamente demostró la realidad que los empresarios no descendían de sus pedestales a la discusión de las cláusulas de los contratos. Nació entonces lo que denominó la doctrina el reglamento de fábrica, que contenía las condiciones de trabajo fijadas unilateralmente por el empresario, a las que los obreros podían adherir o rechazar, mas no discutir" (*apud* p. 51).

En la legislación, pues, como presidente de la Comisión redactora de la Ley federal del trabajo de 1970, nos dice el Rector emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México que se prefirió dar al reglamento un sentido profundamente democrático, haciendo del mismo un conjunto de garantías destinadas a precisar únicamente los deberes de los trabajadores, a fin de evitar un arbitrio in necesario o exagerado en la dirección de los trabajos (*cfr.* CUEVA, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, precitado, ed. 1972, p. 493; *apud* p. 62). La legislación anterior establecía que el reglamento debía redactarse conforme a lo previsto en los contratos colectivos y sólo a falta de tal previsión lo formularía una comisión, mixta de representantes de los trabajadores y el patrón. El artículo respectivo fue suprimido y en el 424 de la Ley federal del trabajo de 1970 se estableció:

"En la formación del reglamento se observarán las normas siguientes: I. Se formulará por una comisión mixta de representantes de los trabajadores y el patrón. II. Si las partes se ponen de acuerdo, cualquiera de ellas, dentro de los ocho días siguientes a su firma, lo depositará ante la Junta de Conciliación y Arbitraje. III. *No producirán ningún efecto las disposiciones contrarias a la Ley, a sus reglamentos, a los contratos colectivos de trabajo y a los contratos-ley.* IV. Los trabajadores o el patrón, en cualquier tiempo, podrán solicitar de la Junta se subsanen las omisiones del reglamento o se revisen sus disposiciones contrarias a esta Ley y demás normas de trabajo" (*ibidem*).

X

15. En noveno lugar, *la contribución cueviana a la teoría de la estabilidad en el trabajo*. Particularmente valiosa, por su originalidad y por lo fecundo de sus desarrollos, es la doctrina latinoamericana en la materia y Mario de la Cueva ocupa dentro de ella un lugar de privilegio, no sólo por haber logrado una explicación del concepto sobre bases exclusivamente juslaboralistas y de una gran coherencia dentro de su sistema de ideas, sino también, por la participación directa que le cupo en la inclusión de la estabilidad entre los principios del derecho social americano y en una mejor y más inequívoca concreción en el derecho positivo de México (pp. 20-21).

De la CUEVA la concibe como una idea-fuerza, la hace funcionar como tal y le asigna un destino preciso. Para él, ciertamente *la estabilidad configura uno de los principios 'sin los cuales no podría construirse el derecho del trabajo nuevo* puesto que promueve y asegura la dignidad, la libertad y la igualdad; pero también es un principio creador de derechos para el trabajador, en cuanto es "la fuente y garantía" del derecho de antigüedad y de "un manojo de derechos cuya importancia es grande, no sólo en el interior del derecho del trabajo, sino también en la seguridad social". Por otra parte, nos advierte que "*el derecho a la estabilidad en el trabajo y el derecho al ascenso, se hallan en una relación dialéctica*, pues si la estabilidad es una base imprescindible para la posibilidad de ascensos, este derecho es la desembocadura natural de aquélla, ya que *una estabilidad estática terminaría en una frustración de la persona*; en cambio, el ascenso realizado con base en los años de estabilidad es uno de los aspectos esenciales del destino del hombre, que es un vivir para un ascenso constante en la escala social" (CUEVA, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, pre citado, ed. 1977, 1.1, pp. 219-221, 417, 425-426; *apud pp.* 21-22).

Entre las nuevas dimensiones de la estabilidad, revela las por Mario de la CUEVA, que tienen que ver con su concepción dinámica y con los derechos que genera, se encuentra, desde un punto de vista material, *el reconoci-*

miento de la vinculación directa entre el derecho al ascenso y el derecho a la capacitación y, en definitiva, entre el derecho a la estabilidad y el derecho a la capacitación. En efecto, si la posesión de una capacitación ocupacional en constante superación es condición para la efectividad de sucesivos ascensos, el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades de promoción no podrá actualizarse si no se instrumentan medios para la concreción del derecho a la educación (proclamado por la Declaración Universal, artículo 26.1), en términos de derecho a la formación profesional. Tal concreción en lo que dice a personas que ya tienen absorbida, por sus respectivos empleos, la totalidad de su tiempo útil para una capacitación sistemática, únicamente puede lograrse con plenitud mediante *fórmulas que destinen a la capacitación parte del tiempo ordinario de la actividad laboral o lo franqueen con este propósito*. Según el Maestro, la imposición inevitable de nuevas obligaciones al empleador —que el reconocimiento de un derecho concreto a la capacitación implica— se justifica además por su condición de directo beneficiario de ella (CUEVA, Mario de la, *ibidem*, t. I, pp. 122, 398-400; *apud pp.* 33-35).

Este logro doctrinal se enriquece, una vez más, por la proyección legislativa del pensamiento cueviano. Cabe destacar que el eminente autor inspiró directamente la pionera legislación mexicana en la materia. Con tenacidad, superando la desvirtuación parlamentaria en 1970 de la fórmula enviada originalmente al Congreso, que hubiera casi desvanecido la obligación patronal de capacitación, De la CUEVA logró, finalmente, en la reforma de 1978 a la fracción XV del artículo 132 de la Ley federal del trabajo, la plena recepción de sus ideas.

En este sentido, BARBAGELATA *destaca la ingeniosidad de la fórmula mexicana, inspirada por De la CUEVA, para que el empleador se vea incitado a cumplir de la manera más eficaz, su obligación de proporcionar capacitación*. En efecto, por una parte el criterio de capacidad sólo funciona cuando se ha cumplido con la obligación de capacitar; por otra parte, al mantenerse el derecho a la promoción de los que reúnen la mayor antigüedad y los requerimientos normales de aptitud, el empleador debe tener interés en que todos los trabajadores se capaciten lo mejor posible (p. 40, n. 50).

XI

16. Vistas así, como planteábamos al comienzo de nuestro apartado II, las facetas humanas y las aportaciones científicas de Mario de la CUEVA tal cual son exaltadas por los principales contribuyentes de este *Libro en Homenaje*, parece oportuno realzar aquí otros conceptos y horizontes enriquecidos por este volumen.

De este modo, nos ocuparemos sucesivamente: de la aportación al derecho económico, concebido como una

rama del derecho social (*infra*, XII); de la proyección de su pensamiento en la organización de nuestro 'modelo de crecimiento' y de nuestra estrategia exportadora (*infra*, XIII); para concluir con el panorama de otros sub temas de extraordinario interés, que convergen en las actuales exigencias de una doctrina mexicana del Estado democrático y social de derecho (*infra*, XIV).

XII

17. En la más extensa y ciertamente excepcional contribución del *Libro*, el profesor Urbano FARÍAS-HERNÁNDEZ medita y profundiza *la aportación cueviana al derecho económico, concebido como una rama del derecho social*, punto capital que ya mencionáramos en lo general (más arriba, en nuestro apartado VI) y sobre el cual es oportuno insistir ahora.

El profesor FARÍAS —autor de una tesis profesional sobre *La teoría de la relación de trabajo y algunos trabajos especiales* (ciudad de México: U.N.A.M., 1970) dirigida por el maestro De la CUEVA, y convertido hoy en su ilustre continuador al haber asumido, por legado expreso del autor, las reediciones actualizadas de *El nuevo derecho mexicano del trabajo* (*cf. supra*, al final de nuestras líneas de Introducción)— distingue *tres corrientes en la conceptualización del derecho de la economía*, respectivamente como una *simple transposición de lo económico* ('derecho de la economía organizada'), como *prolongación del derecho mercantil* ("derecho 'microeconómico' de la empresa") y como *expresión jurídica de la política intervencionista del Estado*, situando en esta última al francés LAUBADÉRE y al mexicano Héctor CUADRA-MORENO, quien sostiene que este derecho tiene por objeto "estudiar la organización y la acción económica del Estado tendente a la realización de los objetivos de la democracia económica, tal y como son fijados por los poderes públicos" (pp. 131-140).

Para FARÍAS, *la igualdad deja de ser punto de partida del Derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico*, ya que, en una verdadera democracia, de bien gobernar las mayorías, y si éstas son económicamente débiles, se tiene que crear un derecho que las proteja. Insistiendo, en una verdadera democracia, siempre siguiendo a Georges RIPERT, *los más numerosos tienen el derecho de hacerla ley, la cual se espera se haga en su favor y en contra de la minoría* (pp. 148, 174-175). En esa dirección, el derecho económico —como una de las manifestaciones más acabadas del derecho social, en cuanto tercer género diverso de los derechos público y privado— es un derecho de integración de la comunidad nacional y de su superestructura organizada, que sirve de base a la "constitución social", contrapeso de la constitución del Estado. En otros términos, para alcanzar la limitación de los demasiado poderosos, *pan*, siguiendo a RAD-

BRUCH, "*coartar la prepotencia social de ciertas fuerzas de la economía*" *se requiere de una intervención del Estado con potestad pública* en algunos casos, para modalizar la propiedad privada y en otros, para modalizar la libertad contractual, creando nuevas categorías, jurídicas en donde esté presente el interés general (pp. 155, 158-159).

Ahora bien, *si el núcleo de la economía contemporánea es la empresa, por ésta hay que empezar el proceso de democratización*. En este punto, continuando fielmente las ideas cuevianas, el joven profesor de la U.N. A. M. asume una postura equilibrada: la concepción contemporánea de la empresa —como una unidad o institución económica permanente y ya no como una noción derivada del concepto de propiedad— debe hacerse sin caer en el extremismo de una excesiva primacía a la política social, sin tomar en cuenta la realidad económica, pues ello nos llevaría a utopías falaces y a la demagogia; pero sin irnos al economicismo, que descuidaría la política social, lo cual sería ignorancia de la cuestión social producida por la lucha de clases (pp. 228-229). Cuidando de evitar los extremos a los que pudieran llegar cierto tipo de fascismo o desviaciones estatales (p. 228), la empresa democrática y social, la empresa-institución (pp. 228, 232), trata de cristalizar en una nueva concepción de la empresa como comunidad humana de producción, al servicio de todos sus miembros y del bien común. Para ello, se señalan dos estrategias, la coparticipación de los trabajadores en las responsabilidades mediante los diversos grados de la cogestión empresarial (pp. 230-231) y la coparticipación de los trabajadores en el patrimonio de la empresa; *estas estrategias llevarían en México a la reforma del inciso f) de la fracción IX del artículo 123 constitucional*, del cual erróneamente se ha pretendido concluir que constitucionalmente estaría prohibida la intervención de los trabajadores en la dirección o administración de las empresas (pp. 233-234).

El derecho económico es así una disciplina que no busca explicar la economía de un país, sino transformarla atendiendo a fines de interés público y social, fortaleciendo la organización cooperativa de la producción, que facilitará soluciones de fondo a la justa distribución y control de bienes y servicios, a la subordinación de la empresa individual a la colectiva y al tránsito del móvil 'lucro' al móvil 'servicio'.

La contribución de FARÍAS es rica y enjudiosa, y sería prolijo entrar ahora a sus numerosas páginas precursoras: sobre el Estado como rector de la economía (hoy consolidadas en el artículo 25 de la Constitución, por las adiciones y modificaciones de 1983); sobre los principios del derecho económico, en países de economía mixta (pp. 162, 164-165); sobre la planificación democrática (igualmente hoy constitucionalizada en el artículo 26), las rectificaciones a los principios clásicos del presupuesto y los mecanismos de la promoción fiscal y financiera (éstos,

con una creativa tripartición en inversiones, incentivos y beneficios económicos); sobre la inadecuación del derecho mercantil a las reglas de estructura y funcionamiento de las empresas públicas, en lo cual coincide con los señalamientos del profesor Miguel de la MADRID HURTADO, formulados en el propio Instituto de Investigaciones jurídicas en 1979 {cfr. sus *Estudios de derecho constitucional*, ciudad de México: Porrúa S.A., 2a. ed., 1980, pp. 33 ss.); sobre la consolidación de las instituciones de derecho económico mediante su "expresa" consignación en el ordenamiento supremo {cfr., para todos estos puntos, especialmente, las págs. 178, 186-190, 210-212, 205, etcétera).

La riqueza de la contribución de este discípulo mayor de Mario de la CUEVA, nos lleva a considerar por separado, dos subtemas de relevancia capital. Nos referiremos sucesivamente, en los apartados que siguen, al modelo mexicano y latinoamericano de crecimiento económico, y al horizonte del Estado democrático y social de derecho.

XIII

18. *La búsqueda de una igualdad para que, a través de ella, se logre la libertad, es objetivo del derecho económico y lo debe ser de la planeación.* Urbano FARÍAS-HÉRNANDEZ nos señala que no se trata de ignorar la lucha de clases sino de resolverla, suprimiendo los extremos de miseria y de riqueza y contrarrestando los peligros de una sociedad de masas, eliminando las medidas represivas.

Mientras en los países socialistas se están operando cambios para dar mayor flexibilidad al carácter imperativo de la planificación, *en nuestros países capitalistas o de economía mixta se siente la necesidad de evolucionar hacia una forma más avanzada de la planeación del desarrollo* (CFR. OSORNIO-CORRES, Francisco Javier, *Portée juridique de la planification du développement économique et social. Lécas de la France et du Mexique, these, Univ. de Paris II: doctorat de 3^e. Cycle, 1984, 585 ff.*): así, ésta sería obligatoria no sólo para normar las acciones del Poder Público, sino también para los llamados sectores privado y social, convirtiéndose en planificación verdaderamente nacional {cfr. WATERSTON, Albert, *Planificación del desarrollo*, ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1969, p. 70; *apud* p. 176), en tanto abarcaría a una economía en su integridad.

En apoyo de esta última postura, el discípulo dilecto de don Mario afirma que *tenemos la necesidad de romper los modelos de crecimiento a base de formación de capital*, con el error de considerar que el desarrollo económico sólo consiste en aumentar la renta nacional real de una economía durante un largo periodo {cfr. MEIER, Gerald y BALDWIN, Robert, *Desarrollo económico*, Madrid: Aguilar, p. 4 {*apud* p. 176)}. Esos modelos, con la equivocada y algo mecánica filosofía de que antes de repartir la riqueza

primero hay que crearla, han propiciado la concentración del ingreso y de la riqueza en bienes y servicios, sin mejorar las condiciones de la mayor parte de la población.

19 *Nos parece oportuno complementar esta postura, con algunas precisiones respecto de la estrategia exportadora*, siguiendo un valioso artículo del profesor José Manuel QU1JANO {cfr. "Devaluar no es suficiente", ciudad de México: *Excelsior*, 29 de mayo de 1985, pp. 7-A y 8-A). Los modelos de crecimiento de países semi-industrializados tienen en su comercio exterior una variable decisiva y que la experiencia revela como de muy difícil manejo. En efecto, parecería que *nuestros países de América Latina están prisioneros de la relación perversa entre crecimiento e importación*, la cual nos llevaría inexorablemente a sucesivas y quizá perpetuas devaluaciones, cuyos efectos malignos se agravaron, en los ochentas, por el peso desproporcionado del servicio de la deuda externa. Quizá sea oportuno reflexionar nuevamente, en la búsqueda de un replanteamiento del caso.

Una cosa es una economía "montada" para exportar (caso de *vg.* Japón) y otra es *aquella* (como la latinoamericana) *que sólo lo hace cuando el mercado interno se comprime*. En el primer caso es posible abastecer, a la vez, a la demanda interna y a la externa, pues la economía puede tener un desempeño continuado con base en el avance y renovación tecnológicos. En el segundo caso, una demanda necesita de la compresión de la otra y este funcionamiento es necesariamente discontinuo, pues no puede sostenerse indefinidamente la compresión de la demanda interna como "premio" de la exportación manufacturera. Así, después de un periodo de importaciones contenidas, por compresión artificial de la demanda interna, regresamos al *empuje importador requerido por una economía escasamente integrada*, que necesita de bienes intermedios y de bienes de capital, importados, para crecer. En otros términos, para sostener las exportaciones necesitamos un crecimiento productivo que, a su vez, requiere un auge de importaciones; éste, por su parte, se agrava últimamente porque la revolución tecnológica de las economías centrales exige una costosa renovación de maquinaria y equipo, para apuntalar la posición competitiva de América Latina; además, este agravamiento se complica porque la mayoría de los ingresos derivados de exportaciones está comprometida para pagar el servicio de la deuda externa. En resumen, el gasto tiende a aumentar y los ingresos son funcionalmente menores.

Naturalmente, si el gasto aumenta, debemos incrementar nuestros ingresos y, para ello, se suele recurrir a las fuertes devaluaciones;¹© a la masiva e indiscriminada in versión extranjera (1988-94), , creyendo que éste sea *el sendero que nos lleve hacia una economía "montada" para la exportación en lugar de la actual, que sólo exporta cuando comprime el mercado interno*. La experiencia de los países que han alcanzado su "despegue" parece sugerir otro sendero.

20. *Los requisitos previos para la forja de una economía "montada" para la exportación serían dos: la acción "en equipo" de los sectores productivos y financieros con el Estado y, en segundo lugar, el mejoramiento en costo y calidad del producto final. Veamos.*

En primer término, *la exportación no depende de una empresa sino de una "red exportadora" nacional: ésta recoge información en todos los mercados, planifica la estrategia para penetrar en los mercados seleccionados, sostiene al producto (a veces veladamente a pérdida, en el periodo inicial) hasta que logra imponerlo y ofrece los recursos financieros y los estímulos tributarios con rapidez y oportunidad.*

En segundo término, *el esfuerzo tecnológico interno —sea porque el país genera su propia tecnología, sea por que la importa y la adapta (y si es posible la mejora)— puede conducir a la exportación, y no a la inversa. No seremos más eficientes en calidad y costos porque exportemos cuantitativamente más, sino porque la calificación competitiva por alcanzar otros mercados será un acicate para mayores avances en el campo tecnológico.*

De esta forma, *el aumento en producción y en productividad absorbe paulatinamente los incrementos de costos, lo cual se refleja en precios internos que, desacelerando su movimiento, pueden convertirse en instrumento de apoyo a la política exportadora. Así, el tipo de cambio pasa a ser una variable bajo control y el auge sostenido de exportaciones no será la resultante de la mera devaluación del tipo de cambio. En realidad, en economías débiles, con alto grado de apertura, en poco tiempo es absorbida la ventaja derivada de la variación cambiaría, por el incremento en los precios internos resultante de la devaluación; por ello, mientras los costos internos se abaten por avance tecnológico, la estabilidad cambiaría evita la espiral interna de precios y cimienta la conquista de nuevos mercados:*

Resumiendo, vemos que la búsqueda planificada de la igualdad para la libertad, que atinadamente postula FARIAS, nos lleva como de la mano a una de las "obsesiones" mayores de Mario de la CUEVA en sus últimos años, es decir, *el fortalecimiento de la economía mexicana y de América Latina en su conjunto. Esta potenciación requiere avanzar en la integración productiva —es decir, profundizar el proceso de sustitución de importaciones—, poner énfasis en el cambio tecnológico y articular el "equipo exportador" (empresa, banco y Estado).*

XIV

21. Hemos apuntado algunas cuestiones planteadas o suscitadas por este *Libro*. Se trata necesariamente de una

opción que sólo insinúa el interés de su lectura global. Muchos subtemas quedan, en efecto, al margen de los límites de este comentario. Permítasenos empero mencionarlos para concluir.

22. *El vacío normativo del régimen de los trabajadores de Estados y Municipios (pp. 104-109) reclama ser colmada con urgencia:* infelizmente, la nueva fracción IX del artículo 115 constitucional parece fragmentar el horizonte, contradiciendo algo dogmáticamente los impulsos legislativos nacionalizantes (que no necesariamente centralizadores) de 1929 y de 1960 (pp. 87-93), aquí ilustrativa mente recogidos; *la igualdad constitucional entre el varón y la mujer, establecida por el art. 4º de la Constitución mexicana mediante adición de 1975, requiere de desarrollos legislativos más concretos, que borren definitivamente los subterfugios de calificar a determinados trabajos como específicamente femeninos (pp. 250-251); la técnica jurídica y la justicia mucho ganarían con una profundización de ciertos conceptos, como el desvío de legislación (p. 275), los cometidos esenciales (p. 327) y los cometidos de servicio público (pp. 165,191) en la Constitución federal mexicana, el abuso de derecho (pp. 271, 277, 280, 296) y la teoría del desvío de las formas legales en perjuicio de la legitimidad sustantiva o conformidad con el Derecho en el amplio sentido del "ordenamiento jurídico" (cfr. la clásica obra homónima de Santi ROMA NO, trad. castellana de Sebastián y Lorenzo MARTÍN RETORTILLO, Madrid: I.E.P., 1963; ahora de fascinante recepción en la doctrina constitucional y administrativa española posterior a la Constitución de 1978); finalmente, sería deseable una superación crítica mexicana de la influencia del nazi Cari SCHMITT (p. 174), en la línea creativa insinuada por el profesor Miguel de la MADRID HURTADO (*Elementos de derecho constitucional*, ciudad de México: I.C.A.P. del P.R.I. y Porrúa S.A., 1982, pp. 36-37) y profundizada, con utilización directa de los originales alemanes, por la reciente doctrina latinoamericana (cfr., por todos, HABA, Enrique Pedro, "Decisionismo e iusnaturalismo como ideologías — Algunas (otras) nociones en torno a las ideologías de Cari SCHMITT sobre el Derecho y el Estado", San José de Costa Rica: *Revista Judicial*, año VII, No. 24, marzo 1983, pp. 10-27).*

23. En definitiva, estamos ante un *Homenaje* sustantivamente digno a un noble servidor de la universidad y del Estado mexicanos. El reto aquí insinuado está vigente: *carecemos de una auténtica doctrina mexicana del Estado democrático y social de derecho en nuestra Constitución*, de un estudio sistemático de la Constitución de 1917 que vincule al Estado democrático con las exigencias del "socialismo democrático", en el sentido clásico de Hermann HELLER, que tanto admirara Mario de la CUEVA y que tan justa reivindicación merece actualmente en Alemania

nia (cfr. EHMKE, Horst, "Demokratischer Sozialismus und demokratischer Staat", en la obra colectiva editada por Maní red F1EDR1CH, *Verfassung — Beiträge zur Verfassungstheorie* [Constitución — Contribuciones para la teoría de la Constitución], Darmstadt: Wiss. Buchgesellschaft, 1978, pp. 399-417, esp. 402). Un estudio en

profundidad de la responsabilidad del Estado respecto de la economía (*ibidem*, p. 400) y de la reorganización democrática de las raíces y formas organizativas de nuestra sociedad (*ibidem*, p. 413 ss.), en la línea de la descentralización; tal sería una justiciera continuación de los desvelos académicos y ciudadanos de don Mario.